



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 057

Rad. No. 157593153001-2015-00132-00

SE PROCEDE A ELABORAR LA PRESENTE ACTA EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUERTO EN EL NUMERAL 6, ARTÍCULO 107 C.G.P

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 C.G.P.

Sogamoso, septiembre dos (2) del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso	: NULIDAD CONTRATO VICIOS REDHIBITORIOS
Demandante	: CARLOS HERNANDO LÓPEZ ROJAS Y OTROS
Demandado	: ADRIANO ALONSO COY BARRERA, LEASING DE OCCIDENTE, CUPOTRANS, YOHAIIRA SUSTAMPIRA.
Hora de inicio	: 9:35 a.m.
Hora final	: 1:13 p.m.

I. INSTALACIÓN

En Sogamoso (Boyacá) siendo las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana (9:35 a.m.), del día jueves dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), oportunidad señalada en auto proferido en audiencia celebrada el siete (7) de julio de 2021, la señora Juez en asocio de su Secretaria Ad Hoc, procede a instalar la presente AUDIENCIA INICIAL, de forma virtual, a través de la herramienta Life Size.

II. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Se procedió a verificar la presencia de las partes y se deja constancia que comparecieron las siguientes personas:

1. PARTE DEMANDANTE
1.1. CARLOS HERNANDO LÓPEZ ROJAS C.C. 9.398.351 Sogamoso Calle 2 sur no 10-03 Paz de Ariporo Celular: 3108082913 Correo: construcarchlsas@hotmail.com
1.1. VILMA ROJAS DE LÓPEZ C.C. 23.943.161 Aquitania Dirección: Calle 5 No 8 -97 Piso 3 Olaya Herrera Sogamoso Celular 3138523518 Correo: capm197@yahoo.es
1.2. AGAPITO LÓPEZ LÓPEZ. C.C. 9.512.963 de Sogamoso Dirección calle 5 No 8-101 Piso 3 Olaya Herrera Sogamoso Celular 3115119758 Correo: capm197@yahoo.es
1.4 EDGAR AGAPITO LÓPEZ ROJAS- c.c. 9.398.157 Dirección: Cuítiva vereda de Macías. Celular: 3112853619 Correo: capm197@yahoo.es
1.5 Apoderado: CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA C.C. 74.183.505 de Sogamoso T.P. 145.197 C.S.J. Dirección: Carrera 10 No 12 -14 ofic.305 Edificio Cámara de Comercio Sogamoso Celular: 3112382296 y 7730023 Correo: capm197@yahoo.es



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 057

Rad. No. 157593153001-2015-00132-00

2. PARTE DEMANDADA
2.1 ADRIANO ALONSO COY BARRERA C.C. 80.424.155 de Bogotá Dirección: Calle 26 No 38 A- 37 Apto 1203 Bogotá Celular 3204505607 Correo: adrianoc155@hotmail.com
2.1. Apoderado: doctor WILMAR OROZCO DUQUE C.C. 10.265.968 de Manizales T.P. 74.323 C.S.J. Dirección Carrera 41 B No 4 B-15 Bogotá Celular 3102488517 Correo: willylegal@hotmail.com
2.3 LEASING DE OCCIDENTE. Dirección Carrera 13 No 26-43 Piso 8 Bogotá Correo: DJuridica@bancodeoccidente.com.co
2.4 Apoderada doctora LUZ KARIME INÉS MENDOZA ESTEVES. c.c. 63.327.717 de Bucaramanga Rep Legal Bco Occidente T.P. 78510 C.S.J Dirección carrera 13 No 26 A – 47 Piso 8 Bogot Correo: lmendozae@bancodeoccidente.com.co Celular: 3013212042
2.5 CUPOTRANS Rep. Legal: Hernando León Dueñas.Emplazado
2.6. CURADOR AD-LITEM dr VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ PRIETO C.C. 9.398.707 de Sogamoso T.P. 198.841 C.S.J. Dirección calle 15 No 10-45 ofici 303 El Trébol Sogamoso. Celular 3007862219 Correo: dr.victor.m123@gmail.com .

3. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE
3.1 YOHAIRA SUSTAMPIRA RODRÍGUEZ- C.C. 47432617 de Yopal- Casanare Dirección: Carrera 16 No 20 – 45 Yopal Celular 3106191635 Correo: yohairasus@hotmail.com
3.2. Apoderado Doctor NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO. C.C. 74300097 de Santa Rosa de Viterbo T.P. 132.485 del C.S.J. Dirección: Calle 15 No 15-59 Oficina 402 de Yopal Celular: 3203855336 Correo: nealcafa@hotmail.com

III. DECISIONES PREVIAS Y CONSTANCIAS

La suscrita funcionaria deja constancia que se hace necesario verificar la asistencia de todas las partes, la cual es corroborada, tal como consta en audio.

En uso de la palabra la doctora LUZ KARIME MENDOZA ESTEVEZ, indica al Despacho que la doctora ANYI PULIDO, también asiste como apoderada del Banco de Occidente en caso de que tenga que retirarse de la audiencia le sustituye el poder, por tanto, pide se le



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 057

Rad. No. 157593153001-2015-00132-00

autorice estar en la audiencia como asistente.

La señora juez, indica que, en la audiencia anterior no se hizo presente el señor EDGAR AGAPITO LÓPEZ y la apoderada de Leasing de Occidente, doctora LUZ KARIME INÉS MENDOZA ESTÉVEZ, a quienes se ordenó requerirlos para que dentro de los tres (3) días siguientes, justificaran su inasistencia.

Revisado el expediente, se advierte que las partes oportunamente acreditaron las razones de su inasistencia, por lo que se aceptaran y en consecuencia, no habrá lugar a imponer las sanciones que prevé el artículo 372 CGP. Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: *ACEPTAR* las justificaciones ofrecidas tanto por la Apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, como llamado en garantía y por el demandante EDGAR AGAPITO LÓPEZ, por la inasistencia a la audiencia celebrada el siete (7) de julio del 2021.

SEGUNDO: *AUTORIZAR* la permanencia en la audiencia, conforme lo solicitado por la Apoderada del Banco de Occidente doctora LUZ KARIME INÉS MENDOZA ESTEVEZ, para que la doctora ANYI PULIDO, permanezca en esta audiencia.

IV.EXCEPCIONES PREVIAS.

La señora juez procede a resolver las excepciones previas propuestas por el apoderado de la señora VILMA ROJAS DE LÓPEZ, contra la intervención del tercero excluyente, presentadas por el apoderado de la parte actora, denominadas CLAÚSULA COMPROMISORIA, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES e INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Una vez surtido el trámite de traslado a la parte demandada y a la tercera interviniente, señora YOHAIRO SUSTAMPIRA RODRÍGUEZ, previo estudio de los antecedentes y expuestas las consideraciones de rigor debidamente registradas en audio (0:20'21"-0:49':30"), el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso.

RESUELVE

PRIMERO: *DECLARAR INFUNDADAS* las excepciones previas formuladas por la parte demandada en reconvención, de conformidad con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: *ABSTENERSE* de condenar en costas a la parte vencida, en cuanto a la formulación de las excepciones previas toda vez que de conformidad con el numeral 8° del artículo 365, del CGP., no aparece que se causaron.

LA ANTERIOR DECISIÓN ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS Y FUE OBJETO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN POR PARTE DEL APODERADO DEMANDANTE.

El doctor NELSON CASTIBLANCO FAJARDO, manifiesta no tener reparos contra la decisión adoptada por el Despacho.

El doctor CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA, interpone el RECURSO de REPOSICIÓN al tenor de los artículos 319, 321 y 100 del C.G.P., y en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN, en razón a que solo contra una de ellas procede el recurso de apelación que sería la segunda excepción y bajo los siguientes argumentos:

1. Falta jurisdicción o competencia prevista en el artículo 100 C.G.P., pues de la

ACTA No. 057

Rad. No. 157593153001-2015-00132-00

cláusula compromisoria del numeral segundo, se establece que la tercera excluyente fue llamada en la realización de la Audiencia Inicial, pero se hizo como litisconsorcio facultativo, apoderado que sustenta lo dicho conforme lo registrado en Audio minuto 0:53':55"- 0:59':52").

2. La Indebida acumulación de pretensiones, el artículo 206 del C.G.P, es muy claro, no se puede decir que las pretensiones y cuantía estimada, es por el valor que ella presentó y valorarla, porque dónde queda la sanción del 20% si no llega, pues solo canceló el valor de la póliza en su momento la que no asciende a más de cuarenta millones de pesos, Desde cuando saneó debió haber acudido ante la Cámara de Comercio o Centro Arbitral y hacer valer sus derechos por aparte, luego no se puede tener en cuenta la presentación de la demanda, y mucho menos en reconvención exigir unas pretensiones que se caen de su peso.
3. El Código General del proceso establece que las pretensiones deben ser ciertas y reales, esto desde la promulgación de la Ley 1395 y la ley 1564, donde se establece cual es el castigo por establecer pretensiones irreales. En la demanda de reconvención se establecen unos yerros procedimentales y sustanciales y se está dando trámite a una demanda cuyos requisitos no están acorde con el artículo 82, y en su sentir, no son claras las pretensiones y el valor estimatorio, razón por la cual se debió haber rechazado la demanda y haberla tenido como una interviniente pero sin reconvención, luego disipa de la decisión y solicita se revoque la decisión y se conceda el recurso de apelación ante el Tribunal de Santa Roa de Viterbo (audio 0:59':58"- 1:01': 45").

La señora juez, una vez escuchados los reparos al auto que resolvió las excepciones previas, corre traslado de dicha decisión a los apoderados WILMAR OROZCO DUQUE, LUZ KARIME INÉS MENDOZA ESTEVEZ y VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ PRIETO, quienes manifiestan estar de acuerdo con la decisión emitida por el Despacho.

V.TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Acto seguido, se procede a CORRER TRASLADO a cada uno de los apoderados intervinientes del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el doctor CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA, del auto que resolvió las excepciones previas.

El doctor NELSON CASTIBLANCO, indica que el recurso no está llamado a prosperar, ya que la sustentación presentada no se dirige a glosar los conceptos emitidos por el Despacho. Se contradice en cuanto a la vinculación de la tercera excluyente, no hay indebida acumulación de pretensiones y la demanda no adolece de la estimación juratoria y son dos los valores que se pueden deducir y están soportados documentalmente de cuál es su procedencia, así como las circunstancias de modo, tiempo lugar sobre lucro cesante y emergente, por lo que solicita se deniegue el recurso de reposición y permita llevar el proceso por su curso normal.

El doctor WILMAR OROZCO, señala estar de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, por estar ajustada a derecho. Si bien hay una demanda primigenia, se trata de un negocio jurídico que involucra un bien mueble que aparece con problemas de matrícula y enajenada a una tercera persona, contrato donde se pacta una cláusula compromisoria. Destaca que no fue por voluntad de la señora YOHAIIRA SUSTAMPIRA, que esta acude a la jurisdicción ordinaria, sino por decisión del Despacho, quien de forma acertada dado que las resultas del proceso la pueden perjudicar patrimonialmente por ser la propietaria del rodante que enajenaron los demandantes de forma irregular a la señora Vilma Rojas.

Según las pretensiones de la demanda principal, se pide es la resolución del contrato privado por incumplimiento del negocio de permuta, contenida en la promesa de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 057

Rad. No. 157593153001-2015-00132-00

compraventa del tracto camión. Lo relevante es que se habla del mismo vehículo, cuya propietaria al momento en que fue llamada como tercera, fue quien pagó el precio de dicho vehículo y no había más que hacer que admitirla y llamarla como lo hizo el Despacho de forma acertada, acorde con las pruebas y por la naturaleza del proceso.

En cuanto a la segunda excepción, está claro que no necesita procedimiento especial la razón estimada de los perjuicios, pues se señaló un valor por el daño emergente, pago que se hizo para que el rodante pudiera rodar por las carreteras del país y el lucro cesante, son los fletes del vehículo mientras estuvo inmovilizado.

Es lógico que esa sea la razón estimada de los perjuicios, por eso ruega se mantenga la decisión por estar ajustada a derecho y a la realidad probatoria existente. Ruega al Superior jerárquico mantenga la decisión y se declaren probadas las excepciones y no se revoque la decisión tomada por el Despacho.

La doctora KARIME INÉS MENDOZA ESTEVEZ, manifiesta que le asiste razón al Despacho de negar las excepciones previas propuestas, en razón a la acción escogida por los demandantes, por consiguiente, se debe confirmar la decisión.

El doctor VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ PRIETO, manifiesta que no está de acuerdo con lo pretendido por el apoderado recurrente y sin recurso alguno a la decisión emitida por el Despacho.

VI. DECISIÓN RECURSO REPOSICIÓN.

La señora juez, una vez escuchados los argumentos del apoderado que considera lesiva la decisión a sus intereses, así como los argumentos esbozados por los apoderados de los demás sujetos procesales, encuentra que no le asiste razón al reparo principal que hace teniendo en cuenta una razón de orden transversal, ya que convergen cinco situaciones procesales diferentes originadas en una demanda de resolución de contrato presentada por los señores demandantes.

Igualmente, debe tenerse en cuenta la naturaleza de la pretensión primigenia del contrato, es así como la señora YOHAIRA SUSTAMPIRA, acude al proceso cuando es llamada y no advierte otro momento, por eso no hay prueba que acredite pleito pendiente y el Código General abre la puerta para presentar demanda contra los demandantes en su totalidad o uno de ellos o de los demandados, no es camisa de fuerza presentarlo contra todos, lo cual no hace que la demanda adolezca de vicios, hace parte del poder dispositivo que el legislador concede al ciudadano para demandar a quien considere y esto se resolverá en la sentencia de fondo que se emita en esta causa.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la suscrita Juez Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: *NO REPONER* la decisión inicial con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: *DISPONER* que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 332 del CGP, la concesión del recurso de apelación, se realice en la parte final de la audiencia en aras de concentrar en un solo momento procesal todas las decisiones que sean susceptibles del mismo.

ACTA No. 057

Rad. No. 157593153001-2015-00132-00

VII. CONCILIACIÓN

La señora juez, de acuerdo con el artículo 372 del Código General del proceso informa que la etapa a desarrollar a continuación es la de la conciliación y hace un llamado a las partes para que consideren resolver sus diferencias a través de este método alternativo, señalando para tal efecto, los beneficios que representa para las partes.

Se concede a las partes un receso de 20 minutos para que dialoguen sobre las propuestas de arreglo que consideren viables. (11:25 a.m. – 11:45 a.m.) (audio (1:32':42" - 1:51':48")). Una vez se reanuda la audiencia, siendo las 11:45 de la mañana, se escuchan las diferentes fórmulas de arreglo que cada una de las partes expone.

El doctor WILMAR OROZCO DUQUE, solicita a la señora YOHAIRA SUSTAMPIRA, manifieste si ya vendió el vehículo objeto del proceso, teniendo en cuenta que sacó un certificado del rodante y advierte que ella ya no es la propietaria actual, por consiguiente, considera que se debe llamar al nuevo propietario (audio 2:32':11").

La señora juez, requiere a la señora YOHAIRA SUSTAMPIRA, para que haga la manifestación debida, tercera excluyente, quien informa que, si transfirió el vehículo a la señora YESICA CAMARGO y al señor VÍCTOR ALFONSO CRUZ VALDERRAMA, e indica que el número celular de la señora YESSICA CAMARGO es el 3202804427.

La señora juez, después de una hora de prolongada para la deliberación de las propuestas y contrapropuestas, advierte que no existe ánimo conciliatorio entre las partes y,

RESUELVE

PRIMERO: *DECLARAR* fracasada la etapa de conciliación (12:40 m - audio 2:47':12").

SEGUNDO: *INFORMAR* a las partes y sus apoderados que cualquier acercamiento puede consolidarse y presentarse al Despacho, hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia.

**LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADO Y CONTRA ELLA NO SE
INTERPUSO NINGUN RECURSO.**

VIII. CONTROL DE LEGALIDAD

En atención a la manifestación hecha por la señora YOHAIRA SUSTAMPIRA en la pasada etapa conciliatoria, y en cumplimiento del deber de ejercer control de legalidad de todas las actuaciones, la señora Juez, considera necesario vincular a la señora YESICA CAMARGO y a VICTOR ALONSO CRUZ VALDERRAMA, en razón a que ostentan la calidad de propietarios actuales del vehículo que es objeto de las pretensiones de la demanda. Para tal efecto, se ordenará al abogado CARLOS ARTURO PRECIADO, debe cumplir con la carga de notificarlos, de acuerdo con los datos suministrados.

Al respecto el apoderado en comento, solicita que dicha carga debe asumirla la señora YOHAIRA SUSTAMPIRA, en calidad de demandante en reconvención, por ser la persona que tiene la legitimación por haber sido llamada como litisconsorte por activa y quien vendió el automotor, tiene el contrato y los datos necesarios para tal cometido.

El doctor NELSON CASTIBLANCO FAJARDO, informa que los nuevos propietarios responden a los nombres de VÍCTOR ALFONSO CRUZ VALDERRAMA y JESSICA CAMARGO, quienes residen en la calle 14 B No 57 B.- 22 Construcción Antillana en la ciudad de Duitama, con número celular 3202804427 y registra correo electrónico.

ACTA No. 057

Rad. No. 157593153001-2015-00132-00

La operadora judicial, señala que les asiste interés a todos sobre la celeridad del proceso y se debe depurar el trámite del mismo de cualquier falencia de carácter procesal que impida el objetivo común de dictar sentencia.

En atención a que la señora YOHAIRA SUSTAMPIRA, ostenta la calidad de demandante en reconvención, a raíz del hecho realizado por ella y puesto en conocimiento en esta audiencia, encuentra la señora juez que, por celeridad, mejor proveer y lealtad procesal, la carga de notificar a VÍCTOR ALFONSO CRUZ VALDERRAMA y JESSICA CAMARGO corresponde a la parte demandante en reconvención.

Así las cosas, el doctor NELSON CASTIBLANCO FAJARDO, debe remitir con la notificación copia de la demanda principal y demás piezas procesales para la defensa de los intereses de estas dos personas, se solicita que en el oficio que se remita, se indique a los notificados que soliciten se les autorice el link de acceso al expediente.

La señora juez, en ejercicio del control de legalidad impuesto en el numeral 5°, del artículo 42 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: *VINCULAR* a esta causa a los señores JESSICA CAMARGO y VÍCTOR ALFONSO CRUZ VALDERRAMA, de las identidades que ya han sido referidas en esta audiencia para que hagan parte del mismo y si a bien lo tienen hagan defensa de sus intereses.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* personalmente a los señores JESSICA CAMARGO y VÍCTOR ALFONSO CRUZ VALDERRAMA de conformidad con las disposiciones del artículo 291 del CGP y/o las previstas en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, CÓRRASE TRASLADO, por el término de veinte (20) días para que respondan la demanda.

TERCERO: *DISPONER* que la carga procesal relativa a la notificación ordenada en el numeral anterior esté a cargo del TERCERO AD-EXCLUDENDUM que hace parte de este trámite. Para tal efecto se le concede el término de tres (3) días para la notificación, atendiendo las recomendaciones impartidas por el Despacho con relación a que el oficio que se remita haga mención de la solicitud que deben hacer estas dos personas para obtener el link de acceso al expediente.

CUARTO: *DISPONER* que una vez se verifique por parte de Secretaría el cumplimiento de las presentes diligencias, vuelva el proceso al Despacho para lo de su competencia.

**LA ANTERIOR DECISIÓN ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS Y NO
FUE OBJETO DE RECURSOS.**

IX. DECISIÓN ACERCA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

La señora juez, acorde con las previsiones del artículo 322 del Código General del Proceso, procede a pronunciarse sobre la apelación interpuesta contra el auto que resolvió declarar infundadas las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada en reconvención.

Aduce que, revisado el recurso de apelación interpuesto, no resulta procedente toda vez que no se enmarca dentro del listado contenido en el artículo 321 del Código General del Proceso, ya que para en materia de autos el legislador ha reservado esa apelación para



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 057

Rad. No. 157593153001-2015-00132-00

casos concretos y específicos allí enlistados o actuaciones que el Código prevé. En este caso, como las excepciones previas no ponen fin al proceso, no concurre la posibilidad de conceder el recurso y se considera improcedente, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: *NEGAR* el recurso de APELACIÓN, interpuesto contra el auto que resolvió declarar infundadas las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada en Reconvención.

**LA ANTERIOR DECISIÓN ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS Y FUE
OBJETO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA.**

El doctor CARLOS ARTURO PRECIADO, manifiesta que interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA contra la decisión que niega la apelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 352 del CGP, en razón a que el presente auto si tiene apelación, recurso de alzada únicamente para el numeral 2° que es la CLAÚSULA COMPROMISORIAA, dado que lo establece el artículo 101, por ser un recurso especial y en el numeral final del artículo 321 que establece “los demás expresamente señalados en la ley, por lo que solicita reponga el auto, y que se conceda la apelación y si se mantiene en su decisión se conceda el recurso de queja

Del recurso presentado, la señora juez, corre traslado a los apoderados intervinientes.

Los apoderados WILMAR OROZCO DUQUE Y LUZ KARIME MENDOZA ESTÉVEZ solicitan se mantenga decisión adoptada por estar ajustada en derecho y ser improcedente el recurso de alzada.

El doctor VÍCTOR MANUEL PRIETO GONZÁLEZ, indica que se atiene a la decisión del Despacho.

El doctor NELSON CASTIBLANCO FAJARDO, solicita se mantenga decisión de negar el recurso de apelación teniendo en cuenta que el recurrente no argumentó la susceptibilidad del recurso de apelación, que por vía de reposición impetra al Despacho.

El doctor WILMAR OROZCO, en aras de evitar el desgaste del aparato judicial y solucionar el problema que los convoca, hace una última propuesta de conciliación, consistente en que su cliente ADRIANO COY ofrece el valor total del cupo, es decir \$36.000.000 y el demandante arregle con la señora YOHAIRA SUSTAMPIRA y se levante la restricción del dominio del predio que le tienen embargado

El señor CARLOS LÓPEZ, propone le den \$40.000.000 para con la señora YOHAIRA SUSTAMPIRA, aunque no sabe que diga ella.

El doctor NELSON CASTIBLANCO, como apoderado de la tercera interviniente, manifiesta que no acepta a nombre de su cliente lo que ofrece don Carlo López. La señora juez considera fallido este último intento de conciliación.

X. DECISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

Ahora bien, en relación con el recurso que se interpone contra el auto que niega la apelación, la señora juez, señala que no repone la decisión, en razón a que fue bien denegado ya que la decisión objeto de recurso no es susceptible del recurso invocado, atendiendo las consideraciones antes esbozadas.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 057

Rad. No. 157593153001-2015-00132-00

Como en subsidio se interpone el Recurso de queja, de conformidad con el artículo 352 del Código General del Proceso, se considera procedente, recurso que se concede y se debe dar el trámite de conformidad con las reglas virtuales que rigen este tipo de asuntos, en aras de que se remitan las debidas piezas procesales de manera digitalizada al Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, para que sea resuelto el recurso, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: *NO REPONER* la decisión que niega el recurso de apelación, con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: *CONCEDER* el recurso de Queja de conformidad con el artículo 352 del Código General del Proceso, contra el auto que denegó la apelación contra el auto que declaró infundadas las excepciones previas.

TERCERO: *ORDENAR* de conformidad a lo dispuesto en el artículo 353 Código General del Proceso, por secretaría dar el trámite al recurso de queja. Remítanse las piezas procesales al Honorable Tribunal de Santa Rosa, para que resuelva dicho recuso.

**LA ANTERIOR DECISIÓN ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS Y NO
FUE OBJETO DE RECURSOS.**

Se deja constancia que finalmente la doctora LUZ KARIME MENDOZA ESTÉVEZ, solicita que el señor CARLOS LÓPEZ, reconsidere su posición en cuanto a la conciliación que propusieron. Se vuelve a presentar una fórmula de arreglo, la cual no es aceptada por la señora YOHAIRA SUSTAMPIRA, y su apoderado judicial. La señora juez, los insta a revisar sus posiciones en cuanto una posible conciliación para zanjar el asunto y las posturas sean dirigidas a poner fin al proceso de manera amigable.

No siendo otro el motivo de la audiencia, se suspende hasta tanto no sean vinculados los nuevos propietarios del vehículo. Se finaliza siendo las una y trece minutos de la tarde. (1:13 p.m.)

ADRIANA FERNANDA GUASGUITA GALINDO
Jueza.

La audiencia se da por terminada siendo la uno y trece minutos de la tarde (1:13 p. m.). Se elabora la presente acta. Su desarrollo se grabó en el registro correspondiente en la plataforma Life Size y hace parte del expediente digital que obra en el Share Point del Juzgado.

Elaboró: Genith W.
Revisó: AFGG.



FORMATO DE ENVIO ARCHIVOS DIGITALES TYBA

No RADICACIÓN: 157593153001-2015-00132-00

OFICIO No:	439
FECHA:	21 de septiembre de 2021
JUZGADO DE ORIGEN:	Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso
DESPACHO DE DESTINO:	Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo
TIPO DE PROCESO:	Nulidad de Contrato por vicios redhibitorios y/o Resolución contrato.
CLASE (CIVIL, FAMILIA, LABORAL, PENAL, TUTELA):	Civil
SUBCLASE:	
DELITO:	
OBSERVACIONES:	Se envía para decidir RECURSO DE QUEJA, interpuesto contra el auto proferido en audiencia del 2 de septiembre del 2021 que negó el recurso de Apelación contra el auto que declaró infundadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada en Reconvención.

DATOS DE LOS INTERVINIENTES

TIPO INTERVINIENTE (PROCESADO, DEFENSOR, FISCAL, ETC)	DATOS IDENTIFICACIÓN (NOMBRES Y NÚMERO DE CÉDULA)	DATOS PARA NOTIFICACIONES (DIRECCIÓN, TELÉFONOS, CORREO ELECTRÓNICO)
Demandantes	Carlos Hernando López Rojas C.C. 9.398.351 Sogamoso.	Calle 2 sur No.10-03 Paz de Ariporo Celular: 3108082913 Correo: construcarchlrsas@hotmail.com
	Vilma Rojas De López C.C. 23.943.161 Aquitania	Calle 5 No. 8-101 Sogamoso Celular 3138523518 Correo: capm197@yahoo.es
	Agapito López López. C.C. 9.512.963 De Sogamoso	Calle 5 No 8-101 Piso 3 Sogamoso Celular 3115119758 Correo: capm197@yahoo.es
	Edgar Agapito López Rojas- c.c. 9.398.157	Vereda de Macías-Cuítiva. Celular: 3112853619 Correo: capm197@yahoo.es
Apoderado	Carlos Arturo Preciado Medina. C.C.74.183.505 T.P. 145.197 del C.S.J.	Carrera 10 No. 12-14 Oficina 305 Celular: 312382296 Correo: capm197@yahoo.es
Demandado	Adriano Alonso Coy Barrera C.C. 80.424.155 de Bogotá	Calle 26 No 38 A- 37 Apto 1203 Bogotá Celular 3204505607 Correo: adrianoc155@hotmail.com
Apoderado	Wilmar Orozco Duque C.C. 10.265.968 de Manizales T.P. 74.323 C.S.J.	Carrera 41 B No 4 B-15 Bogotá Celular 3102488517 Correo: wllylegal@hotmail.com
Demandado	CUPOTRANS- Emplazado Rep. Legal: Hernando León Dueñas.	
Curador ad-litem	Víctor Manuel González Prieto C.C. 9.398.707 de Sogamoso T.P. 198.841 C.S.J.	Calle 15 No 10-45 ofici 303 El Trébol Sogamoso. Celular 3007862219 Correo: dr.victor.m123@gmail.com



Llamado en Garantía	LEASING DE OCCIDENTE. Hoy Banco de Occidente-	Dirección Carrera 13 No 26-43 Piso 8 Bogotá Correo: DJuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderada	Luz Karime Inés Mendoza Estévez. C.c. 63.327.717 de Bucaramanga Rep Legal Bco Occidente T.P. 78510 C.S.J	Dirección carrera 13 No 26 A – 47 Piso 8 Bogot Correo: lmendozae@bancodeoccidente.com.co Celular: 3013212042
Tercero interviniente	Yohaira Sustampira Rodríguez- C.C. 47432617 de Yopal- Casanare	Carrera 16 No 20 – 45 Yopal Celular 3106191635 Correo: yohairasus@hotmail.com
Apoderado:	Nelson Alfonso Castiblanco Fajardo. C.C. 74.300.097 Santa Rosa De Viterbo T.P. 132.485 Del C.S.J.	Calle 15 No 15-59 Oficina 402 Yopal Celular: 3203855336 Correo: nealcafa@hotmail.com

RELACIÓN DE ARCHIVOS ADJUNTOS

No	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN	FOLIOS	TIPO DE ARCHIVO (Pdf, Video, etc.)	LINK (Únicamente en OneDrive)
001	Cdno 1 Principal PARTE I:	03-07-2015	Cdno 1 principal Parte I	1-357		
	001	03-07-2015	Carátula.		PDF	
	002	11-05-2015	Demanda y anexos	1-37	PDF	
	003	03-07-2015	Auto admite demanda. Solicitud para notificación y pago arancel	38	PDF	
	004	10-07-2015	Citatorio y notificación personal demandado.	39-40.	PDF	
	005	10-09-2015	Certificación entrega y notificación personal.	41-42	PDF	
	006	02-10-2015	Contestación demanda Adriano Coy y objeción al juramento.	43-45	PDF	
	007	16-10-2015	PARTE II	46-357.-	PDF	
	008	19-10-2015	Carátula		PDF	
	008.1	26-10-2015	Llamamiento en garantía Auto tiene por contestada demanda.	358-394	PDF	
	009	05-11-2015	Auto acepta llamamiento en garantía	441	PDF	
	010	16-12-2015	Descorre traslado estimación perjuicios.	446	PDF	
	011	13-11-2015	Citatorios notificación personal Lldo Garantía	442-445	PDF	
	012	18-01-2016	Certificados entrega notificación lldo Garantía	450-451	PDF	
	013	16-02-2015	Pago arancel judicial	453-458	PDF	
	014	18-01-2016	llamado garantía Auto no tiene en cuenta certificaciones de entrega	447-449	PDF	
	015	04-04-2016	Solicitud elaboración citatorios	450	PDF	
	016	27-04-2016	Auto no procede al envío avisos Llamados Garantía	451-458	PDF	
	017	19-05-2016	Allega nuevas direcciones	459	PDF	
	018	27-05-2016	llamados en garantía Auto tiene en cuenta nuevas direcciones.	460-461	PDF	
	019	16-06-2016	Pago arancel judicial y citatorios notificación personal.	462	PDF	
	020	21-06-2016	Allega constancia entrega de citatorios	463-467	PDF	
	021	01-08-2016	Auto ordena emplazar a CUPOTRANS.	468-478	PDF	
	022	18-08-2016	Edicto Emplazatorio	479	PDF	
	023	26-08-2016	Emplazamiento	480	PDF	
	024	10-10-2016	Auto designa terna de curadores ad litem	481-483	PDF	
	025	09-11-2016	Aviso Leasing Banco de Occidente.	484	PDF	
	026	09-11-2016	Oficios Curadores ad-litem	485	PDF	
	027	17-11-2016	Citatorio aviso Leasing Banco de Occidente	486-488	PDF	
	028	24-11-2016	Diligencia notificación Aviso Representante Legal Banco Occidente	489-490	PDF	
	029	2-12-2016		491	PDF	



	030	2-12-20216	Poder Rep, Legal Leasing Banco de Occidente	492-498	PDF	
			Allega constancia envío y entrega aviso Leasing		PDF	
	031	05-12-2016	Banco de Occidente-. Contestación demanda	499-501		
	032	14-12-2016	Leasing de Occidente	502-540	PDF	
	033	14-12-2016	Contestación Llamado en Garantía Bco Occidente	541-580	PDF	
	034	17-01-2017	Contestación demanda Leasing Bco Occidente	581-582	PDF.	
			Auto agrega contestación demanda y llamado			
	035	23-01-2017	Garantía Leasing Bco de Occidente.	583	PDF	
	036	06-02-2017	Notificación personal Curador Ad- litem.	584	PDF	
			Autorización judicial dependiente judicial de Leasing de Occidente			
	037	09-02-2017	Contestación demanda	585-592	PDF	
	038	20-02-2017	Curador Ad- litem.	593-598	PDF	
	039	01-03-2017	Auto agrega contestación demanda Curador	599	PDF	
	040	03-03-2017	Traslado Excepciones de mérito.	600	PDF	
			Autorización solicitud copias apoderado Adriano Coy			
	041	06-03-2017		601-603	PDF	
			Descorre traslado excepciones mérito Ddo Adriano Coy y apoderado actor.			
	042	08-03-2017		604-612	PDF	
			Descorre traslado excepciones mérito Curador ad- litem.			
	043	08-03-2017		613-615	PDF	
			Descorre traslado excep. De mérito Leasing Banco de Occidente.			
	044	08-03-2017		616-617	PDF	
			Anexos pronunciamiento excepciones mérito y llamado garantía parte actora.			
	045	08-03-2017		618-629	PDF	
	046	06-04-2017	Auto fija fecha audiencia especial art. 432 CPC:	630	PDF	
	047	17-04-2017	Autorización dependiente judicial Apoderada Banco de Occidente.	631	PDF	
	048	23-05-2017	Solicitud aplazamiento audiencia apoderado actor	632-636	PDF	
	049	23-05-2017	Allega interrogatorio de parte sobre cerrado	637	PDF	
	050		Autorización apoderado Adriano Coy recibir copias	638	PDF	
		24-05-2017	Renuncia poder Apoderado Banco de Occidente			
	051	23-05-2017		639	PDF	
	PARTE III	PARTE III				
	052		CARÁTULA			
			Auto fija fecha audiencia			
	052.1	01-06-2017	373 CGP.	640-641	PDF	
	053	25-08-2017	Auto corrige y fija fecha audiencia inicial	642-643	PDF	
	054	10-10-2017	Auto reprograma fecha audiencia inicial	644	PDF	
	055	01-02-2018	Acta audiencia inicial	645	PDF	
			Allega constancia envío y devolución notificación			
	056	16-02-2018	tercera interesada.	646-688	PDF	
			Allega constancia y envío demanda, anexos Yohaira Sustampira.			
	057	2-03-2018		689-691	PDF	
			Acta continuación audiencia inicial			
	058	06-03-2018		692-694	PDF	
	059	15-03-2018	Solicitud CDs audiencias	695		
			Contestación demanda			
	060	11-04-2018	Tercera interviniente.	696-729	PDF	
			Autorización dependiente judicial Apoderado tercera interviniente.			
	061	12-04-2019		730	PDF	
	062	29-11-2019	Auto tiene contestada demanda 3° Interviniente	731-	PDF	
	063	2-12-2019	Traslado excepciones mérito Yohaira Sustampira	732	PDF	
			Descorre traslado exc. mérito Yohaira Sustampira			
	064	13-12-2019		733	PDF	



	065	24-01-2020	Auto acepta solicitud apoderado parte actora	734-735	PDF	
	066	24-02-2020	Auto fija fecha continuar Audiencia inicial	736	PDF	
	067	08-10-2020	Solicitud de audiencia	737-738	PDF	
	068	23-10-2020	Auto del 23-10-2020	739	PDF	
	069		Solicitud de aplazamiento Convocatoria audiencia del 7 diciembre 2020.	740	PDF	
	070	02-12-2020		741	PDF	
	071	02-12-2021	Constancia	742	PDF	
	072	07-12-2021	Cancela audiencia 7 Dicbre	743-744	PDF	
	073	07-12-2021	Cancela audiencia informa a Banco de Occidente	745-746	PDF	
	074	07-12-2021	Pase al Despacho aplazamiento audiencia	747	PDF	
	075	15-01-2021	Auto reprograma audiencia inicial	748-750	PDF	
	076	07-05-2021	Demandante aporta pruebas solicitadas	751-811	PDF	
	077	10-05-2021	Solicitud expediente digital Banco de Occidente	812-813	PDF	
	078	10-05-2021	Envío expediente digital Banco de Occidente.	814-815	PDF	
	079	12-05-2021	Convocatoria audiencia art. 372 C.G.P. 13-05-2021	816	PDF	
	080	12-05-2021	Solicitud aplazamiento audiencia.	817-819	PDF	
	081	13-05-2021	Correo remite link video audiencia 13-05-2021	820	PDF	
	082		Acta audiencia	821-823	PDF	
	083	13-05-2021	Video audiencia art. 373	824	Mp4	
		13-05-2021	Convocatoria audiencia			
	084	13-05-2021	373 CGP. 7-07-2021	825-827	PDF	
	085	07-07-2021	Correo Allega sustit. poder	828	PDF	
		06-07-2021	Acta audiencia Inicial 7-07-2021 Sanea proceso			
	086	07-07-2021		829-832	PDF	
	087	07-07-2021	Video audiencia.	833	MP4	
			Correo remite link acceso video audiencia			
	088	07-07-2021		834	PDF	
			Correo justifica inasistencia audiencia			
	089	07-07-2021	Banco de Occidente	835	PDF	
	090	08-07-2021	Traslado excepciones	836		
			Apoderado 3 interviniente			
	091	12-07-2021	pronuncia excepciones	837-840	PDF	
	092	13-07-2021	Correo Banco Occidente	841	PDF	
			Pase Despacho			
	093	12-07-2021	justificación inasistencia Bco Occidente solicita	842	PDF	
	094	31-08-2021	expediente digital	843	PDF	
	095	31-08-2021	Solicitud expediente digital	844	PDF	
			Solicitud providencias y respuesta despacho			
	096	31-08-2021		845	PDF	
			Convocatoria audiencia inicial 2-09-2021	846	PDF	
	097	0109-2021				
			Correo remite link audiencia 2-09-2021	847	PDF	
	098	01-09-2021	Link acceso video			
	099	02-09-2021	audiencia inicial	848	PDF	
			Acta audiencia inicial 2-09-2021			
	100	02-09-2021		849-857	PDF	
			Constancia notificación			
	101	02-09-2021	Yesica Camargo y Víctor Cruz	858-862	PDF	
002	Cdno 2 Medidas cautelares	02-06-2015	Cdno 2 Medidas cautelares	1-54		
	001		Carátula.		PDF	
	002	02-06-2015	Auto ordena prestar caución.	1	PDF	
	003	11-06-2015	Allega caución solicitada	2-4	PDF	
	004	03-07-2015	Auto decreta inscripción demanda.	5	PDF	
	005	09-07-2015	Oficio Registrador de Instrument Públicos Yopal	6	PDF	
	006	29-08-2015	Respuesta Instrumentos Públicos Yopal	7-17	PDF	
	007	24-09-2015	Auto agrega respuesta Instrumentos Públicos.	18	PDF	
003	Cdno 3 INTERVENCIÓN EXCLUYENTE		1	1-144		
	001	15/05/2018	Carátula.		PDF	
	002	11-04-2018	Demanda y anexos	1-28	PDF	
	003	15-05-2018	Auto admite demanda intervención excluyente	29-30	PDF	



	004	15-06-2018	Contestación demanda	31-50	PDF	
	005	15-06-2018	Escrito Excepciones previas.	51-57	PDF	
	006	15-06-2018	Llamamiento en garantía Apoderado demandado Adriano Coy	58-66	PDF	
	007	19-07-2018	Auto requiere apoderado, previo dar trámite llamado en Garantía.	67	PDF	
	008	10-08-2018	Cumple requerimiento del Despacho.	68	PDF	
	009	24-09-2018	Auto acepta llamado en garantía.	69	PDF	
	010	24-10-2018	Descorre traslado llamado en garantía Apoderdo Ddo Adriano Coy.	70-91	PDF	
	011	24-10-2018	Llamado garantía a Cupotrans por parte del ddo Adriano Coy.	92-94	PDF	
	012	24-10-2018	Llamado garantía Leasing Bco Occidente por parte ddo Adriano Coy.	92-94	PDF	
	013	09-11-2018	Auto tiene por contestado llamado garantía no acepta otros llamados.	95	PDF	
	014	16-11-2018	Recurso reposición subsidio apelación	96-102	PDF	
	015	19-11-2018	Traslado reposición subsidio apelación	103-104	PDF	
	016	15-01-2019	Auto niega recursos reposición y apelación.	105-108	PDF	
	017	21-01-2019	Recurso Reposición en subsidio queja.	109-115	PDF	
	018	23-0-2019	Traslado recurso reposición subsidio queja	166	PDF	
	019	13-02-2019	Auto decide recurso de reposición.	117-120	PDF	
	020	19-02-2019	Memorial ratifica reparos realizados auto del 9-11-2018.	121	PDF	
	021	20-02-2019	Traslado apelación	122	PDF	
	022	20-02-2019	Constancia secretarial y oficio envío Tribunal apelación.	123-125	PDF	
	023	16-08-2021	Oficio Tribunal comunica decisión recurso.	126	PDF	
	024	29-08-2019	Auto obedece y cumple lo resuelto por el Superior.	127	PDF	
	025	13-09-2019	Auto admite llamado en garantía propuesto ddo Adriano Coy	128-129	PDF	
	026	11-10-2019	Auto corre traslado excepciones de mérito.	130	PDF	
	027	15-10-2019	Traslado excep. mérito	131	PDF	
	028	22-10-2019	Descorre traslado excp. Mérito apoderado Yohaira Sustampira.	132-135	PDF	
	029	22-10-2019	Memorial descorre traslado excepciones. mérito apoderado actor.	136-138	PDF	
	030	22-10-2019	Escrito apoderado parte actora descorre traslado excepciones propuestas por Adriano Coy.	139-143	PDF	
	031	8-11-2019	Auto tiene en cuenta pronunciamiento excepciones mérito.	144	PDF	
4	CUADERNO 4 SEGUNDA INSTANCIA	28-02-2019	Cuaderno segunda instancia Apelación auto 9 noviembre 2021	5-10	PDF	
	001	28-02-2019	Carátula		PDF	
	002		Oficio remite proceso Tribunal.	1-2	PDF	
	003	28-02-2019	Acta Reparto Tribunal	3-4	PDF	
	004	30-07-2019	Decisión de segunda instancia	5-10	PDF.	
5	CDs AUDIENCIAS					
	001	01-02-2018 06-03-2018	CD Audiencia art.372 CGP CD audiencia 372 CGP. continuación.	606 650	WMV WMV	



LINK:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/juzgad01civilcircuitosogamos/EkUVk7YF2lBroQBzqi3skQBhc5FGgCk0rUtF-K5YRMZuA?e=iJiq1R>

NOMBRE: RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA

CARGO: SECRETARIO

FIRMA DIGITAL: 

Correo Electrónico: J01cctosogamos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono de Contacto: 3114536156

Elaboró: Genith W.

Firmado Por:

Rafael Andres Vargas Ortega

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 001 Oral

Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af65b48a5cbb946bc8a507e6cbccf1d378297130b3970447b35ab9254de7ac5**

Documento generado en 22/09/2021 11:26:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>